

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL N° 2022 00038** de MARÍA PAULINA VALDÉS DE CUBIDES en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, informando que las demandadas, salvo SKANDIA S.A., debían subsanar la contestación de la demanda, lo cual en efecto hicieron en tiempo. Igualmente se informa que SKANDIA S.A. formuló recurso de apelación en contra del auto del 13 de marzo de 2023. Sírvese proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que la contestación a la demanda fue subsanada por las demandadas Colpensiones, Porvenir S.A., Colfondos S.A., y Protección S.A., en legal forma y dentro del término otorgado en atención a lo establecido en el artículo 31 del CPTSS.

Ahora, se observa que la apoderada de **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, en tiempo, interpuso el recurso de apelación, en contra del auto del 10 de marzo de 2023, en cuanto rechazó el llamado en garantía que hizo de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

De manera que, como el auto que rechaza el llamado en garantía, según el numeral 1 del artículo 65 del CPTSS., es susceptible del recurso de apelación, y por haber sido interpuesto en tiempo, se concederá en el efecto devolutivo.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las convocadas a juicio **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO. - CONCEDER en el efecto devolutivo, el recurso de apelación formulado por **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, en contra del ordinal **TERCERO** del auto del 10 de marzo de 2023, y por ante el Tribunal Superior de Bogotá -Sala Laboral. Por secretaría y mediante oficio, remítanse las diligencias a esa corporación para lo de su cargo, que por tratarse de expediente digital no requiere del pago de copias.

TERCERO. – RECONOCER PERSONERÍA para actuar al doctor a **FELIPE GALLO CHAVARRIAGA** identificado con la C.C. No. 71.367.718 y T.P. No. 200.949 del CSJ., como apoderado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido y allegado con la subsanación a la contestación de la demanda.

CUARTO. - ACEPTAR la renuncia que del poder hace la representante legal de la sociedad **ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** para la representación judicial de la demandada **COLPENSIONES**, al cumplirse los presupuestos del artículo 76 del C.G.P.

QUINTO. – TENER a **MIGUEL ÁNGEL CADENA MIRANDA** identificado con la C.C. No. 1.020.792.591 y T.P. No. 380.420 del C.S. de la J., como apoderado sustituto de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, quien es abogado inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.**, la cual ejerce el mandato conferido por aquella.

SEXTO. - CITAR a las partes para que asistan personalmente a la celebración de las audiencias: Obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, y la de trámite y juzgamiento, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P. del T y de la SS, para el día **VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LA HORA DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**, que se efectuará de manera virtual, mediante la aplicación

TEAMS de Microsoft, dispuesta para tal fin por el Consejo Superior de la Judicatura.

Deberán comparecer las partes y sus apoderados, junto con todas las pruebas que pretendan hacer valer, toda vez que a continuación de la audiencia del art. 77 del C, P del T y de la SS, se instalará la de trámite y juzgamiento, consagrada en el artículo art. 80 de la misma obra, en la cual serán practicadas las pruebas y de ser posible se emitirá la sentencia.

El expediente les será compartido por Secretaría a los apoderados a los canales digitales que hayan informado oportunamente al juzgado, como lo dispone la ley 2213 de 2022

Para ser partícipe de la audiencia virtual, los apoderados, partes y testigos deberán contar con dispositivos y conexión de internet óptimos y suficientes. Los apoderados de las partes tienen la carga de citar y hacer comparecer a las partes, testigos y demás intervinientes, como también de verificar que cumplan las exigencias tecnológicas indicadas, y de que se ubiquen en lugares acordes para el óptimo desarrollo de audio y video, y conforme la seriedad y solemnidad que las diligencias judiciales implican.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

Gcrb/Klgr

<p>JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 18 FIJADO HOY 14 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 8:00 A.M.</p> <p></p> <p>DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63c178e9c09aec10e48ca0a056982b14df523351fd0c9bf4452f3a0734ac60a2**

Documento generado en 13/02/2024 10:15:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>